República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.- 110014003051-2022-00334-00

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el texto de la demanda contentivo de la acción que se pretende instaurar ante la jurisdicción, con el lleno de los requisitos que para el efecto contempla el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. De tratarse de demanda de restitución de inmueble -dados los anexos aportados-, deberá señalarse de manera clara y concreta, la causal de restitución, y en caso de que lo sea por mora, habrá de hacerse particular referencia, a los cánones adeudados y demás eventuales obligaciones de manera discriminada; de igual modo, identificarse el inmueble materia de restitución.

2. Alléguese poder debidamente conferido para iniciar la presente acción, tal que, de tratarse de poder especial, deberá estar dirigido al presente despacho judicial, y de conferirse conforme a lo normado en el Decreto 806 de 2020, deberá allegarse prueba de que se remitió desde el correo de la demandante, por virtud del artículo 6 de la norma en cita.

3. Acredítese haber mandado copia de la demanda y los anexos por correo electrónico al demandado, conforme a lo normado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Preséntese debidamente integrada la demanda en un solo escrito.

5. Del escrito de subsanación remítase copia a la parte demandada, y apórtese prueba de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 10 de junio de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c212700aa8c5f342c8e7110d20ba2563a707504264fe755484daca0c83fa72**
Documento generado en 09/06/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica